



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA



Administración Local de Ejecución Fiscal
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

OF. N° ALEF/6635/2016
Concepto: **Multa de Profeco**

NOMBRE: C. TRAMEX DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: CALLE JOSE RENDUELES NO. 46
COLONIA: AMPLIACION LOS ANGELES.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 13 de Julio del 2016, los suscritos C. Andrés Sosa Moreno, y C. Iván Vladimir Ramírez Burciaga Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/4986/2016 de fecha 06 de Junio del 2016, del crédito fiscal no. 4834209204, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. TRAMEX DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio actualmente, Domicilio habitado por la Familia Sandoval de la Rosa, según dicho del Sr. Gabriel Sandoval, aproximadamente más de un año en casa de renta, según datos proporcionados por C. notificadores-ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 13 de Julio del 2016.

NOTIFICADOR EJECUTOR


C. ANDRÉS SOSA MORENO.
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR EJECUTOR


C. IVAN V. RAMIREZ BURCIAGA.
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL


LIC. EDGAR ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.


Jfsm*



Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.
Col. Centro C.P. 27010
Tel. 747-32-51 Ext. 6212
Torreón, Coah.





Administración Local de Ejecución Fiscal
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014, y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/4986/2016, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del número de control fiscal no. 4834209204, con la cantidad de \$ 9,996.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. TRAMEX DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V. en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Calle José Réndueles con N° 46 de la colonia Ampliación Los Angeles no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 29 de Junio del 2016 y 01 de Julio del 2016, los Notificadores – Ejecutores C. Andrés Sosa Moreno y C. Iván Vladimir Ramírez Burciaga, manifiestan que el Contribuyente C. TRAMEX DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/4986/2016 de fecha 06 de Junio del 2016, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por la Familia Sandoval de la Rosa, según dicho del Sr. Gabriel Sandoval, aproximadamente más de un año en casa de renta, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adseritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----





Administración Local de Ejecución Fiscal
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. TRAMEX DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/4986/2016, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación contra del número de control fiscal no. 4834209204, por concepto de multa de Profeco, por la cantidad de \$ 9,996.00, se notifica el Recurso Manf. No. 14/14, se declara incompetente la autoridad, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. TRAMEX DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V. que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgeoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - - -

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 13 DE JULIO DEL 2016
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

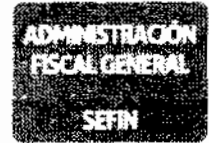
LIC. EDGAR ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.





Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA



*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
"Administración General Jurídica"*

AGJ/4986/2016

**TRAMEX DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE JOSÉ RÉNDUELES No.46
COLONIA AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES
TORREÓN, COAHUILA.-**

ASUNTO: RECURSO MANF No. 14/14
Se declara incompetente la autoridad.

Mediante escrito recibido en la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón en fecha 05 de marzo de 2014, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal No. 4834209204.

Al respecto le informo que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015, en las Cláusulas Segunda fracción I, II, IX y X inciso a), Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de noviembre de dos mil once, vigente a partir del día primero de diciembre de dos mil once, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción II, 4 párrafo primero, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V y XII, 13 fracciones II, V, VI y último párrafo, 34 fracciones I, II y III, 43 fracciones II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de Mayo de dos mil doce, vigente a partir del día nueve de mayo de dos mil doce, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de Abril de 2014, y artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, se declara incompetente para resolver el Recurso de Revocación interpuesto.

Ahora bien, en razón de que el crédito fiscal No. 4834209204 corresponde a la multa impuesta por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es decir, se trata de una Multa Administrativa No Fiscal, se emiten las siguientes:



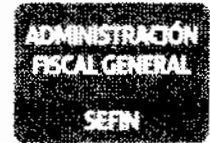
TIERRA DE DINOSAURIOS

Libramiento Oscar Flores Tapia
Calle 24 de Septiembre 25114
Arteaga, Coahuila
Teléfono 986-1200
www.coahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA



*"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
"Administración General Jurídica"*

AGJ/4986/2016

CONSIDERACIONES

UNICO.- Mediante escrito recibido en la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón en fecha 05 de marzo de 2014, el C.P. MARÍA MAGDALENA NÁJERA ARRIETA, en representación de la persona moral denominada, TRAMEX DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal No. 4834209204, impugnando lo siguiente:

UNICO.- Un único agravio que se hace valer consiste en que a través de la determinación que se impugna se le origina a mi representada una violación a las garantías individuales de fundamentación y motivación y de legalidad y de seguridad jurídica contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto con motivo de que, en lo que respecta al mandamiento de ejecución con número de oficio ALEF/4350/2012 de 10 de mayo de 2012 y que fue emitido por el Administrador Local de Ejecución Fiscal Torreón, como se dijo con antelación, en este se carece de la debida fundamentación y motivación para su aplicación, es decir, no se establecen de manera correcta las circunstancias o razones particulares que se toman como base para su aplicación.

Resulta importante mencionar que la competencia que en materia administrativa fiscal federal, se le otorga a la Entidad Federativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, se contiene en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el día veinte de marzo de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación, en dicho Convenio se determinan las facultades del Estado en materia de contribuciones federales, sin embargo se encuentran algunas limitantes para la Entidad Federativa.

De acuerdo con el análisis realizado al Convenio en cita se desprende que el Estado carece de facultades para intervenir en la admisión, tramitación y resolución del recurso de revocación relativo a las multas administrativas no fiscales lo anterior de acuerdo con las siguientes Cláusulas.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

IX. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula decimaquinta de este Convenio.



TIERRA DE DINOSAURIOS

Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 CP 24310
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx



**"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
"Administración General Jurídica"**

AGJ/4986/2016

De la anterior transcripción se advierte que el Gobierno Federal y el Estado de Coahuila convienen coordinarse en lo relativo a las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, ahora bien, respecto de dichas multas el Gobierno Federal mediante la cláusula décimo quinta del citado Convenio de Colaboración establece las facultades que puede ejercer la Entidad respecto de dichas multas entre las cuales se detallan las siguientes:

DECIMAQUINTA.- *Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:*

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de sus oficinas recaudadoras o de las instituciones de crédito que autorice la misma.

II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

Es importante resaltar el hecho que dentro de la narración de la Cláusula Décimo Quinta no se advierte que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya otorgado la facultad a la entidad federativa para intervenir en los recursos de revocación derivados de las multas administrativas no fiscales, de ahí que esta autoridad manifieste su incompetencia para intervenir en el presente recurso de revocación.

Ahora bien, en la Cláusula Octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal se detallan aquellas facultades en las cuales puede intervenir el Estado tratándose de ingresos coordinados entre las cuales es importante destacar el primer párrafo y la fracción VII de la citada Cláusula.

OCTAVA.- *Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*





Gobierno de
Coahuila



**"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
"Administración General Jurídica"**

AGJ/4986/2016

VII. En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

Como puede observar de la anterior transcripción de las Cláusulas relativas al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se desprende con toda claridad que la Entidad Federativa no tiene facultades para admitir, tramitar y resolver el Recurso de Revocación que se contempla en el artículo 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación, por lo que se refiere a las multas administrativas no fiscales, ya que se omitió plasmar en el primer párrafo de la Cláusula Octava citada con anterioridad, la cláusula décimo quinta para poder ejercer la facultad relativa a los recursos administrativos respecto de las multas en comento.

A mayor abundamiento, en base al principio de legalidad las autoridades solamente pueden ejercer aquellas facultades que les confiere expresamente la Ley, situación que en el caso que nos ocupa no se materializó en la realidad jurídica, ya que como se ha demostrado en los párrafos anteriores, la Entidad Federativa carece de competencia para admitir, tramitar y resolver en los recursos administrativos relativos a las multas administrativas no fiscales, facultad reservada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con el Gobierno del Estado de Coahuila publicado el día 20 de marzo de 2009.

Por último, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con el Gobierno del Estado de Coahuila publicado el día 20 de marzo de 2009, de la Cláusula Vigésima Sexta, "De las facultades reservadas a la Secretaría", se desprende lo siguiente:

SECCIÓN V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARÍA

VIGESIMASEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décimo quinta de este Convenio.

Por tanto, por remisión expresa del Convenio de Colaboración anteriormente citado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reservó la facultad de resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes en contra de las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios tratándose expresamente del cobro y recaudación de las Multas Administrativas No Fiscales.



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 14 CP. 24340
Arteaga, Coahuila
844 | 986-1200
www.coahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA



"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
"Administración General Jurídica"

AGJ/4986/2016

En concordancia con lo dispuesto en las cláusulas SEGUNDA, OCTAVA, DECIMA QUINTA y VIGESIMASEXTA, la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza carece de facultades para admitir, tramitar y resolver, Recursos de Revocación interpuestos en contra de Multas Administrativas No Fiscales, tal y como en el caso acontece con el presente medio de defensa, el cual se interpone en contra de la multa administrativa no fiscal impuesta por Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Y EL ESTADO DE COAHUILA

VI-TASR-XXXVII-170

DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA. NO TIENE FACULTADES PARA ADMITIR, TRAMITAR Y RESOLVER RECURSOS DE REVOCACIÓN EN CONTRA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.- Lo anterior es así, en virtud a que tratándose de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, a éste último únicamente se le facultó para tramitar y resolver aquellos relacionados con actos o resoluciones emitidos por la entidad federativa en ejercicio de las facultades que le confiere el propio convenio, por lo que resulta evidente que no tiene competencia para conocer de un recurso de revocación intentado en contra de multas administrativas no fiscales; aunado a que, tratándose de multas administrativas impuestas por autoridades federales, al Estado de Coahuila en la cláusula decimoquinta del convenio en comento, únicamente se le otorgaron atribuciones para requerir su pago, determinar sus accesorios correspondientes y recaudar ambos, inclusive a través del procedimiento administrativo de ejecución; efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; y autorizar el pago de tales multas de forma diferida o en parcialidades, pero en ningún momento se le concedió la atribución de resolver recursos de revocación en contra de las multas a que se refiere dicha cláusula. Así pues, es que se determina que la autoridad demandada no tiene facultades para admitir, tramitar y resolver recursos de revocación en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, en base al principio de legalidad que establece que las autoridades solamente pueden ejercer aquellas facultades que les son conferidas en los ordenamientos aplicables.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3243/10-05-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 30 de noviembre de 2010, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Adolfo Rosales Puga.- Secretario: Lic. Carlos Javier García Gonzálcz.

//R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año I. No. 2. Septiembre 2011. p. 87

En conclusión, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de



TIERRA DE DINOSAURIOS

Libramiento Oscar Flores Tapia
Cm. 1502 2548
Arteaga, Coahuila
Etel 986-1200
www.coahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila



"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"
"Administración General Jurídica"

AGJ/4986/2016

Coahuila de Zaragoza, se declara incompetente para admitir, tramitar y resolver el recurso administrativo intentado por el recurrente lo anterior toda vez que el mismo deriva de una multa administrativa no fiscal, facultad que fue reservada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su propio ejercicio.

PRIMERO.- Se declara incompetente esta autoridad para resolver el Recurso de Revocación interpuesto por el C.P. MARIA MAGDALENA NÁJERA ARRIETA, en representación de la persona moral denominada, TRAMEX DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V., en contra del crédito fiscal No. 4834209204.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente por conducto de la Administración Local correspondiente, en el domicilio señalado para recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de cuarenta y cinco días hábiles ó de quince días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Arteaga, Coahuila; a 06 DE JUNIO DE 2016
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

c.c.p. C Lic. Francisco Esparza Tovar - Administrador Central de Ejecución Fiscal - Ciudad - Para su conocimiento

c.c.p. C. Edgar Arturo Hernández Hernández - Administrador Local de Ejecución Fiscal - Torreón, Coahuila.-

Para su conocimiento y efectos procedentes

c.c.p. Archivo.

MML/LANL/VAHN



Coahuila
TIERRA DE DINOSAURIOS

Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 CP 25451
Arteaga, Coahuila
18441 986-1200
www.coahuila.gob.mx